

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.—LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARÁN 8 REALES AL MES, Y 12 LOS DE FUERA; 30 UN TRIMESTRE, 54 MEDIO AÑO Y 96 POR UN AÑO. LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PRÉVIA LICENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARAN MEDIO REAL POR LÍNEA.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Con arreglo al Real decreto de 15 de Noviembre de 1859 y al art. 3.º del de 2 de Julio de 1861, en que se establece una Escuela especial para los alumnos que han de dedicarse á las operaciones topográfico-catastrales, se convoca á exámenes para proveer el número de plazas necesarias en el próximo curso, cuyo máximo será de 50, con sujecion á las reglas siguientes:

1.ª Serán admitidos en esta Escuela los individuos que, además de reunir las precisas condiciones de edad y robustez, acrediten su aptitud con ejercicios sobre las materias que se señalan en la regla 8.ª

2.ª El curso de estudios teórico-prácticos durará tres años, distribuidos en los períodos que determine la Direccion de operaciones topográfico-catastrales.

3.ª Al cumplir con aprovechamiento la primera mitad del tiempo de Escuela, los alumnos serán nombrados aspirantes con el sueldo de 5.000 rs. anuales, sin opcion á gratificacion alguna aun cuando tuvieren que practicar fuera del punto de residencia de la Escuela.

4.ª A los dos años y medio los que hubiesen conservado buenas notas saldrán á las prácticas definitivas con el mismo sueldo de 5.000 rs. y la gratificacion de 15 por cada dia que se ocupen en trabajos de campo. Concluidos los seis meses de estas prácticas, se ascenderá á la clase de Ayudantes supernumerarios con la clase de Ayudantes supernumerarios con 6.000 rs. de sueldo anual y las gratificaciones de campo correspondientes. De dicha clase se ascenderá á las superiores por el orden ya establecido.

5.ª El nombramiento de alumnos corresponde al Vicepresidente de la Junta general de Estadística; el de alumnos aspirantes al Presidente, y el de Ayudantes será ya de Real orden, á propuesta de la Junta general y sobre la calificacion hecha por la Direccion.

6.ª Los estudios teóricos y prácticos se harán bajo la direccion de las personas que nombre el Vicepresidente á propuesta del Director.

7.ª Los que aspiren á ser examinados en esta escuela deberán ser españoles, hallarse entre los 15 y 25 años de edad, y tener la necesaria robustez para dedicarse á los trabajos de campo; en la inteligencia de que á igualdad de notas serán preferidos los que no pasen de 20 años. La primera y segunda de estas circunstancias se acreditarán con la fé de bautismo del interesado debidamente legalizada, y la tercera por reconocimiento facultativo.

8.ª Las materias de que habrán de ser examinados serán: Escritura.—Gramática castellana.—Idioma francés.—Dibujo topográfico.—Aritmética.—Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive.—Geometría.—Trigonometría rectilínea.

Estas materias tendrán la estension fijada en el programa detallado, aprobado en 27 de Mayo de 1863, que se encuentra en la Direccion del ramo.

9.ª Podrán ocupar la quinta parte del número total de las vacantes los portamiras aventajados que, sea cualquiera su edad, lleven dos años de ejercer su empleo en plaza efectiva siempre que obtuvieren nota de aprobados en los exámenes; pero sin que por esto se entienda que han de ser preferidos para ocupar dichas plazas á los aspirantes de otras procedencias, ocupando unos y otros el lugar que por sus notas sean acreedores, y llenándose el número necesario con ios que obtengan mejor lugar en los ejercicios, sean ó no parceladores.

10. Los exámenes se dividirán en los ejercicios que disponga la Direccion, y los que no fueren aprobados en el primero no podrán presentarse á los restantes.

11. Las solicitudes para la admision á examen se recibirán en la Secretaria de la Junta general de Estadística hasta el 15 de Setiembre próximo. Se acompañarán las fes de bautismo de los interesados y las señas de sus habitaciones, y ellos deberán hallarse en Madrid para el dia 16.

De Real orden lo digo á V. E. para

su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1865.

VALENCIA.

Sr. Vicepresidente de la Junta general de Estadística.

#### JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.

#### PROGRAMA

DE LAS MATERIAS DE QUE HAN DE EXAMINARSE LOS QUE PRETENDAN INGRESAR EN LA ESCUELA ESPECIAL, APROBADO EN 27 DE MAYO DE 1863.

#### Dibujo, Escritura, Gramática castellana y Francés.

Cada uno de los examinandos presentará un plano topográfico á su voluntad, copiado de tres modos distintos, á saber:

El primero representado por curvas de nivel.

El segundo dibujado á pluma por el sistema de normales.

Y el tercero lavado á tinta de china.

El examinando copiará en presencia del Tribunal de examen ó de uno de sus Vocales el trozo ó trozos que se le señalen del plano que hubiese presentado.

Si el Tribunal lo tuviese por conveniente podrá disponer que algunos de los examinandos copien trozos de planos distintos de los que hubiesen sido presentados por ellos.

Habrá un ejercicio de escritura, en el cual los examinandos escribirán el texto que se les dictare.

El de gramática castellana consistirá en las preguntas que sobre sus diversas partes haga el Tribunal ó Vocal que este nombrase, comprendiendo la composicion que este dictare.

El de lengua francesa en la lectura y traduccion del trozo que se les indique.

#### ARITMETICA.

#### Definiciones é ideas generales.

Cantidad.—Unidad.—Número.—Sistema de numeracion.—Números abstractos y concretos.—Enteros, fraccionarios, mistos y complejos ó denominados.

#### Números enteros.

Adicion, sustraccion, multiplicacion y division.—Denominaciones de los dife-

rentes términos que entran en estas operaciones, y cómo influye su variacion en los resultados.—Comprobaciones.—Números primos.—Reglas para conocer por la inspeccion de las cifras que componen un número si este es divisible por dos, por tres, por cuatro, por cinco, y por nueve.—Factores y divisores.—Máximo comun divisor de varios números.

#### Quebrados ó fracciones ordinarias.

Modo de representarlas.—Variaciones que experimenta el valor de un quebrado segun varian sus términos.—Modo de simplificarlos y de separar los enteros cuando son impropios.—Cómo se reduce un número misto á quebrado impropio.—Reduccion de los quebrados á un comun denominador.—Reglas para sumarlos, restarlos, multiplicarlos y dividirlos, (bien sea entre sí, ó bien con números enteros.

#### Fracciones decimales.

Definicion.—Modo de escribirlas y de leerlas, y cuál es el valor relativo de sus cifras.—Variaciones que experimentan segun varia la situacion de la coma.—Reduccion á un comun denominador.—Modo de sumarlas, restarlas, multiplicarlas y dividir las.—Cómo se verifican estas operaciones cuando se combinan con números enteros.—Trasformacion de una fraccion ordinaria en decimal y de una decimal en ordinaria.

#### Números complejos ó denominados.

Reducir los números complejos á impropios y á quebrados impropios, ó números mistos de entero y fraccion ordinaria ó decimal.—Reglas para sumar, restar, multiplicar y dividir estos números.

#### Potencias y raices.

Su definicion y modo de expresarlas.—Términos de que se compone el cuadro y el cubo de una cantidad dividida en dos sumandos.—Potencia de una fraccion.—Modo de extraer la raiz cuadrada y la raiz cúbica de un número entero ó fraccionario.—Aproximaciones de estas raices cuando no son exactas.

#### Razones y proporciones.

Definiciones.—Cuántas clases hay.—Hallar un término, conocidos los demás. Qué se entiende por regla de tres, mis-



ple ó compuesta.—Por regla de interés y aligación.—Modo de reservarlas.

### Sistema métrico.

Nomenclatura de las diferentes unidades de medida de este sistema y de sus múltiplos y submúltiplos.—Relacion entre estas unidades y las correspondientes de Castilla.—Reduccion de unas á otras.

## ÁLGEBRA.

### Nociones preliminares.

Objeto del álgebra.—Modo de expresar las cantidades algebraicas.—Exponentes.—Coeficientes.—Signos.

### Operaciones fundamentales.

Qué son términos semejantes.—Modo de reducirlos.—Adicion y sustraccion.—Multiplicacion de los monómios y polinómios.—Division de un monomio por otro, y de un polinomio por un monomio, ó de un polinomio por otro.

### Fraciones.

Modo de efectuar con las fracciones algebraicas las operaciones fundamentales de la aritmética.—Interpretacion de los exponentes *cero* y *negativo*.—Valor de una fraccion cuyo denominador es *cero*. (Se concluirá.)

## Ministerio de Hacienda.

### REAL DECRETO.

Conformándose con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Usando de la autorizacion concedida al Gobierno por el artículo 5.º de la ley de 26 de Junio de 1864, se negociarán títulos del 3 por 100 consolidado interior con el cupon corriente que vencerá en 30 de Junio próximo en cantidad bastante para producir 600 millones de reales efectivos.

Art. 2.º El precio mínimo á que hayan de cederse los referidos títulos se fijará por el día en que se verificó la licitacion, y se publicará en el acto de esta por mi Ministro de Hacienda al abrirse el pliego que lo contenga.

Art. 3.º Las sociedades ó particulares que quieran interesarse en esta negociacion podrán dirigir sus proposiciones, por medio de pliegos cerrados, á la Direccion general del Tesoro público, hasta las doce de la noche del 2 de Junio próximo, dia anterior al fijado para la licitacion, formuladas al tenor del modelo que acompaña al presente decreto, y unidas al resguardo que acredite haber depositado previamente en la Caja general de Depósitos el uno por 100 del importe nominal de sus respectivos pedidos.

Art. 4.º La Direccion general del Tesoro público cuidará de estampar y autorizar en el sobre de cada pliego el dia y hora en que lo reciba y el número correlativo que le corresponda, entregando al que lo presente un documento expresivo de dichas circunstancias.

Dadas las doce de la noche del dia 2 de Junio no podrá recibirse pliego alguno, ni tampoco en el acto de la licitacion.

Art. 5.º No se admitirán proposiciones por cantidades menores de 100.000 reales nominales de títulos del 3 por 100.

Art. 6.º A la una de la tarde del dia 3 de Junio próximo, en reunion pública presidida por mi Ministro de Hacienda, y con asistencia del Subsecretario y Asesor general del Ministerio,

y de los Directores generales del Tesoro y Contabilidad, se abrirán los pliegos presentados, y se leerá su contenido.

Art. 7.º Examinadas que sean todas las proposiciones, se desecharán las que no estuvieren conformes con lo dispuesto en los artículos 3.º y 5.º del presente decreto, y se publicará en el acto la admision de las que correspondan hasta la suma necesaria para producir 600 millones de reales efectivos, siempre que alcancen el tipo dado por Mí, prefiriendo las de mas alto precio.

Si este fuere el mismo y los pedidos excediesen de la suma de títulos que queda por aplicar despues de admitidas las ofertas mas favorables, se adjudicará el resto á los proponentes que se hallen en igual caso por el orden de importancia de sus pedidos, comenzando por el de mayor cantidad.

Si hubiere dos ó mas proposiciones que comprendan la totalidad de los títulos que se negocian, se abrirá una puja oral por espacio de 15 minutos entre los que las suscriban ó sus representantes, adjudicándose al mejor postor toda la suma de títulos que resulte disponible despues de admitidas las proposiciones que excedan del precio mas alto que resulte en la puja.

Art. 8.º Los particulares ó sociedades cuyas proposiciones hubieren sido admitidas efectuarán el pago del importe de los títulos que hayan de recibir en cuatro plazos iguales, los dias 23 de Junio, 17 de Julio, 10 de Agosto y 4 de Setiembre próximos.

A medida que se verifique cada pago se hará la entrega de títulos que al mismo corresponda.

Los que quieran recibirlos reunidos podrán realizar el pago de una vez, abonándoseles el interés que les corresponda desde el dia en que lo verifiquen hasta el del vencimiento ó vencimientos, al respecto de 6 por 100 al año.

Art. 9.º Las liquidaciones respectivas se efectuarán por la Direccion general del Tesoro público, prefiriendo á los que hubieran hecho proposiciones mas favorables.

Art. 10. Terminada que sea esta operacion, el Gobierno dará cuenta á las Cortes de su resultado, conforme á lo dispuesto en el art. 6.º de la ley de 26 de Junio de 1864.

Art. 11. Mi Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Hacienda, ALEJANDRO CASTRO.

### Modelo de proposicion.

El que suscriben se obligan á tomar rs. vn. nominales en títulos del 3 por 100 consolidado interior, emitidos á virtud de la ley de 26 de Junio de 1864, al precio de..... rs. y cent. por 100 de su valor nominal.

Madrid, de mayo de 1865.

(Firma del interesado.)

## SECCION DE LA PROVINCIA.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

### Circular número 148.

No habiendo tenido efecto el remate para la publicacion del Boletín oficial de esta provincia, en el año económico de 1865 á 1866, por no haberse presentado licitadores, he dispuesto señalar el dia 28 del actual para cele-

brar nueva subasta á la una de la tarde del citado dia en este Gobierno, bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta, y con las formalidades prevenidas por Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1846 y demás disposiciones vigentes.

Los que quieran interesarse en la misma, harán sus proposiciones, con sujecion al modelo adjunto, por medio de pliegos cerrados que durante el tiempo que trascurra hasta el dia del remate, podrán dirigirme ó depositar en una caja cerrada y con buzón que estará con tal objeto espuesta al público en la portería de este gobierno.

Albacete 8 de Mayo de 1865.

El Gobernador,  
Francisco Navarro.

Pliego de condiciones para la subasta del Boletín oficial que ha de publicarse en la provincia de Albacete durante el año económico de 1865 á 1866.

1.º Para ser admitido como licitador será preciso:

1.º Tener establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensas ó máquinas, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la publicacion del periódico ó acreditar y garantizar á satisfaccion que poseen todos los elementos necesarios para llevar á cabo el servicio que se propone llenar.

2.º Haber hecho el depósito de 8.000 rs. que señala la Real orden de 9 de Octubre de 1849.

Se exceptúa de esta obligacion al actual empresario caso de presentarse como licitador, en razon á tener existente en la actualidad el referido depósito, en garantia de su contrato.

El editor ó empresario del Boletín vendrá obligado á publicarlo los lunes, miércoles y viernes de todo el año económico de 1865 á 1866 y á repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos dias, enviándole franco de porte por el correo mas inmediato al de su publicacion á los pueblos y suscritores.

3.º La dimension del Boletín y suplemento será de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla 26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho, dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una del ancho nueve emes de paragona, de tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

4.º Han de insertarse en el Boletín bajo el epigrafe de artículo de oficio, todas las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios que oportunamente se remitan al editor por este Gobierno observándose en su insercion el orden siguiente, que por ningún concepto podrá ser alterado:

Del Gobernador de la provincia.  
De la Diputacion provincial.  
Del Gobernador militar.  
De las oficinas de Hacienda.  
De los Ayuntamientos.  
De la Audiencia del territorio.  
De los Juzgados.  
De las oficinas de desamortizacion.

5.º Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del proponente el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si el Gobernador de la provincia lo considerase urgente.

6.º Los anuncios relativos á amortizacion, se insertarán, bien en los Boletines oficiales ordinarios ó en suplemento á estos, conforme á lo prevenido en las Reales órdenes de 8 de Julio de 1858, 16 de Julio de 1855, 1.º de Setiembre de 1856 y demás disposiciones vigentes referentes al particular.

7.º Los avisos de los Ayuntamientos que se remitan á la redaccion por este

Gobierno, se insertarán gratuitamente y asimismo las declaraciones de pobreza que hagan los Tribunales, si bien en este caso sin perjuicio de cobrar el empresario sus derechos, cuando el declarado pobre, viniese á mejor fortuna.

8.º Se darán Boletines extraordinarios cuando el Gobernador considere que no puede demorarse la circulacion de alguna orden.

9.º Al primer Boletín de cada mes acompañará por separado el índice de todas las órdenes publicadas en los del mes anterior, con expresion del número de aquel que las contenga y al de la circular en que se inserten.

10. El tipo máximo sobre que han de girar las proposiciones será el de 28.000 reales no siendo admisibles las que excedan de este tipo, y ajustándose á los actuales precios de suscripcion la venta de números sueltos.

11. Los licitadores expresarán en dichas proposiciones la cantidad por cuyo importe ofrecen desempeñar el servicio de que se trata durante el año económico de 1865 á 1866.

12. El empresario deberá entregar gratis un ejemplar del Boletín con sus suplementos para la Diputacion provincial, uno para la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, quince para la Secretaria de este Gobierno, Seccion de Fomento y de Estadística del mismo y los que en la misma se necesiten para unirlos á los expedientes en los casos que lo requieran, así como los que se consideren necesarios para el Ministerio de la Gobernacion, Biblioteca nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia territorial y Capitán general del distrito á que pertenece la provincia y de dentro de esta al

Gobernador de la misma.  
Gobernador militar.  
Diputados á Cortes.  
Diputados provinciales.  
Jefe de la Guardia civil.  
Comandantes de línea de dicho cuerpo.  
Jefes de Hacienda de la provincia.  
Administrador y Comisionado de Propiedades y derechos del Estado.  
Ayuntamientos.  
Juzgados.  
Inspector de vigilancia.  
Vicaria eclesiástica de la diócesis.  
Biblioteca provincial.  
Arquitecto provincial.

Capitanes generales y Comandantes general de los departamentos marítimos.

Para que no sufran extravío los números ó ejemplares que deban remitirse al Ministerio de la Gobernacion, se efectuará dicha remesa en colecciones mensuales, cosidas ó ligeramente encuadradas segun está prevenido por Real orden de 19 de Octubre de 1858.

13. El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, tal Gobernador, Diputacion provincial y oficinas de desamortizacion si lo reclamase.

14. Cuando las necesidades del servicio exigieren la publicacion de Boletines extraordinarios, previamente se autorizacion del Gobernador si estos no fuesen sobre asuntos del Gobierno, serán de cuenta de la dependencia ó oficina que lo reclame.

15. La publicacion del Boletín oficial será por cuenta de los fondos provinciales pagándose por trimestres adelantados.

### Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... propono redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de Albacete los lunes, miércoles y viernes por todo el año económico de 1865 á 1866 y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos dias enviándolos por el correo mas inmediato al de su publicacion á los demás pueblos y suscritores. Acepto todas las condiciones que como tal editor ó empresario se le imponen en el pliego publi-



En el Boletín oficial número 1.º correspondiente al día 1.º de mayo de 1865, se publicó por el Sr. D. Saturnino Orejon y Aragon, Procurador que fué del Juzgado de Sacedon y cuyas señas se insertan á continuación, el cual si fuere habido, se pondrá á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Priego, por quien se reclama.

Albacete 11 de Mayo de 1865.

El Gobernador,  
Francisco Navarro.

**Señas.**

Edad 50 años; estatura alta, ojos pardos, nariz gruesa, barba poblada, cara ovalada y con bastantes pecas, color sano.

Ropa que vestia.—Pantalon de cuadros con listas encarnadas y franja á los lados; chaqueton decente de paño de color de clavo, chaleco de terciopelo oscuro, capota color de clavo, corbata, botas y gorra con una borlita en medio del casco.

Albacete 8 de Mayo de 1865.

El Gobernador,  
Francisco Navarro.

**Otra núm. 149.**

Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad en la misma, procederán á la busca y captura de Pedro Pérez Vargas (a) el Matreno, cuyas señas se insertan á continuación y si fuere habido, se pondrá con las seguridades convenientes, á disposicion del Sr. Juez de la villa de La Roda, por quien se reclama.

**Otra núm. 150.**

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Pedro Pérez Vargas (a) el Matreno, cuyas señas se insertan á continuación y si fuere habido, se pondrá con las seguridades convenientes, á disposicion del Sr. Juez de la villa de La Roda, por quien se reclama.

Albacete 10 de Mayo de 1865.

El Gobernador,  
Francisco Navarro.

Señas. Natural y vecino de Villarrobledo, casado, carbonero y de 59 años de edad.

**Otra núm. 151.**

Los Señores Alcaldes de los pueblos comprendidos en la siguiente relacion, cuyos Ayuntamientos se hallan en descubierito con el Hospital de San Julian de esta Ciudad por las cantidades y conceptos que la misma espresa, abonarán en el término mas breve posible las sumas que adeudan de la partida consignada en sus respectivos presupuestos para gastos imprevistos, participando á este Gobierno el cumplimiento de esta orden.

Albacete 10 de Mayo de 1865.

El Gobernador,  
Francisco Navarro.

Relacion del número de estancias que adeudan al Hospital de San Julian de esta ciudad los pueblos que á continuación se expresan por los quintos de observacion que ingresaron en dicho establecimiento en los años que se indican por orden del Consejo provincial.

Años.	Número de orden.	NOMBRES.	PUEBLOS.	Fecha de entrada.	Idem de salida.	Núm. de Estancias.	RELES VELLON.
1861	1	Braulio Garcia Carrion	Casas-Ibañez	23 Febrero.	12 Mayo	18	90
1862	2	Juan Perez Landete (herido).	Pozo-loriente	23 Enero.	31 Julio.	190	950
	3	Pedro Alarcon (casado)	Yeste	29 Octubre.	18 Febrero (63).	127	635
	3	Gervasio Garcia	Alcalá del Jucar.	7 Febrero	24 Abril.	46	230
1863	37	José Sanchez Martinez.	Hellin.	19 Abril.	13 Junio.	56	280
	39	Antonio Garcia Pardo.	Carcelén.	Id. id.	24 Abril.	6	30
	40	Juan Marin Navalón	Idem	Id. id.	26 Id.	8	40
	46	Antonio Ruiz.	Hellin. (Iso).	20 Id.	29 Id.	10	50
	47	Antonio Picazo Lesmes.	El Pozuelo.	21 Id.	29 Id.	9	45
	58	Julian Ballesteros Moreno.	Villalg. del Jucar.	23 Id.	13 Junio.	52	160
	482	Nicolás Lopez de la Roca.	Elche de la Sierra.	12 Mayo	6 Id.	26	230
	483	Nicasio Romero Sepulveda.	Salobre.	Id. id.	27 Mayo.	16	80
	487	José Antonio Gonzalez Perez	Masegoso.	15 Id.	30 Id.	16	80
	494	Antonio Bueno Saez.	Higuera.	17 Id.	30 Id.	14	70
1864	502	Juan José Martín Gil.	Alpera.	21 Id.	6 Junio.	17	85
	542	Eustaquio Suarez Martinez,	Villapalacios.	27 Junio.	14 Julio.	18	90
1865	779	Manuel Garcia Martinez,	Hellin.	7 Enero.	7 Febrero.	32	160

**Otra núm. 152.**

No habiendo remitido á este gobierno las corporaciones municipales de los pueblos que á continuación se expresan, los presupuestos ordinarios de año económico de 1865 á 1866 apesar de haber transcurrido con exceso el término que para su formacion prefijan las instrucciones del ramo, y siendo urgente el pronto despacho de este servicio que ha de empezar á regir desde 1.º de Julio próximo, he acordado prevenir á dichas corporaciones que si el día 20 de este mes no se hallan en esta superioridad los indicados presupuestos, con las correspondientes propuestas de recargos para cubrir el déficit de los mismos, mandaré comisiones de apremio á su costa hasta conseguir la realizacion del expresado servicio.

Albacete 10 de Mayo de 1865.

El Gobernador,  
Francisco Navarro.

- Alborea
- Balsa
- Carcelén
- Cenizate
- Fuentealbilla
- Mahora
- Recueja
- Ballesteros
- Bonillo
- Vianos
- Minaya
- Munera

Tarazona  
Villalgordo del Jucar  
Villarrobledo  
Hoya Gonzalo  
Pétrola  
Letúr  
Férez

**Otra núm. 153.**

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Julian Funcies Martinez, que sin otras señas se dice ser natural de esta Ciudad, y si fuere habido será puesto á disposicion del Señor Juez de primera instancia de esta Capital, por quien se reclama.

Albacete 10 de Mayo de 1865.

El Gobernador,  
Francisco Navarro.

**Otra núm. 154.**

Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad en la misma, procederán á la busca y captura de Pedro Serrano y Mirasol, cuyas señas se insertan á continuación y si fuere habido se pondrá á disposicion del Juzgado

de primera instancia de Cañete por quien se reclama.

Albacete 10 de Mayo de 1865.

El Gobernador,  
Francisco Navarro.

**Señas.**

Edad sobre 14 años, estatura proporcionada á su edad, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, cara redonda con una cicatriz en la ceja derecha, trasbersal, descalzo y vestido de pordiosero, pantalon paño muy viejo, chaqueta grande y es natural de Enguianados.

**Consejo provincial.**

Don Fernando Cantos y Garcia, Oficial del cuerpo de la Administracion civil y Secretario interino de la Diputacion y Consejo de esta provincia.

Certifico: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Real orden de 22 de Marzo de 1850, se ha reunido el Consejo con asistencia del señor Comisario de Guerra, con objeto de fijar los precios á las especies que hubiesen suministrado los pueblos á las tropas del ejército y Guardia civil, en el mes de Abril último, y con vista de los testimonios remitidos resultó el siguiente:

Arroba de carbon.	Rs. cént.	4,06
Arroba de leña.	Rs. cént.	2,91
Arroba de aceite.	Rs. cént.	44,62
Arroba de paja.	Rs. cént.	1,66
Fanega de cebada.	Rs. cént.	24,62
Racion de pan de libra y media.	Rs. cént.	2,82

Así aparece del acuerdo de esta Corporacion.



Y para que conste espido la presente con el Visto Bueno del Sr. Presidente en Albacete á 10 de Mayo de 1865.—Fernando Cantos y Garcia.—V. B.—El Presidente, Jorge Félix Cortés.

### Gobierno Militar.

El Excmo. Sr. Capitan General del Distrito, en 4 del actual me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Capitan General del Distrito, ha recibido la Real orden de 15 del mes anterior, cuyo contenido literal es como sigue.—Excmo. Sr.—El Señor Ministro de la Guerra, dice hoy al Director General de Administracion militar lo que sigue.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de una instancia promovida por José Vidal y Pardo, Sargento segundo del Batallon Cazadores de Simancas número 13, en solicitud de que se le consigne en su filiacion el derecho á la gratificacion de 2000 rs., de que tratan los artículos 4.º y 5.º de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856, en atencion á que aun cuando ingresó en el servicio como voluntario sin opción á premio, perpetuándose en la carrera de las armas, fué despues declarado quinto en la de 1861 por el cupo de esta Côte. Enterada S. M. y de acuerdo con lo informado acerca del particular en 31 de Marzo último, por la seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, se ha servido resolver que el recurrente tiene derecho á la citada gratificacion, siempre que cumpla entre uno y otro servicio ó sea como voluntario y quinto los ocho años de su obligacion, sin que deba ser obstáculo para ello el que se haya perpetuado en el servicio, pues que tal circunstancia aunque no se expresa en las Reales órdenes de 11 de Agosto de 1863, y la de Diciembre de 1864 que resolvieron el caso que motiva dicha reclamacion, nunca debe impedirse sea aquella abonada, al cumplir el tiempo fijado por la ley. De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo trasladado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de de este dia para la debida publicidad, insertándose en el Boletin oficial de esa provincia.»

Lo que se hace saber por medio del mismo, para sp publicidad y en cumpli-

miento á lo prevenido por S. E.—El Coronel Gobernador militar interino, José Wambaesen.

### Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado.

#### CIRCULAR

La Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia ha publicado con fecha 29 del mes último por pueblos, el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, haciendo las prevenciones que ha creído oportunas con objeto de que la distribucion de las cuotas y recargos se practique con acierto y guarde la más perfecta uniformidad.

Los bienes del Estado, bajo cuya denominacion se comprenden los del Clero, deben contribuir con los de los particulares y solo me limito á recomendar á los Ayuntamientos y Juntas periciales procuren ser exactos, no solo en la designacion de la riqueza, sino tambien en la de contribuyentes, toda vez que enagadas una gran parte de las fincas que en el año económico de 1864-65 pertenecian al Estado, no es este el que en lo sucesivo deba contribuir.

La prevencion 15 de las que contiene la circular de la Administracion de Hacienda pública dispone se espongan al público los repartimientos, con objeto de que puedan hacerse las oportunas reclamaciones. Por parte de la Administracion de Propiedades no se harán otras que las que los Alcaldes de los pueblos hagan conocer á esta dependencia, á cuyo efecto prevengo á dichas Autoridades, que bajo su responsabilidad me den cuenta de las cantidades que el Estado debe satisfacer en concepto territorial, designándome el pormenor de las fincas y su riqueza imponible con tribucion las observaciones que tengan por conveniente hacer, para en su vista adoptar la resolucion que estime oportuna.

Estas relaciones deberán remitirse tan luego como espire el plazo de ocho dias de exposicion, de que habla la citada prevencion 15, con objeto de hacer las reclamaciones en tiempo oportuno.

Si, como no espero, por la morosidad de alguno se perjudicaran los intereses del Tesoro, la responsabilidad se

hará efectiva del causante, ya por falta de celos en el cumplimiento de los deberes que le impone su cargo, ya por que requerido para que los cumpla, ha desobedecido órdenes de la oficina principal del ramo en la provincia.

Albacete 5 de Mayo de 1865.—El Administrador, Emilio Roldan.

### Quinto tercio de la Guardia Civil.

Existiendo en el mismo cinco vacantes en el arma de infanteria, los licenciados, tanto del Cuerpo como de las demás armas del Ejército que reúnan las circunstancias que se dirán y deseen ocupar aquellas, pueden desde luego dirigir sus solicitudes al Excmo. Señor Director General de este citado cuerpo, por conducto de los Comandantes de provincia respectivos, quienes los enterarán de los documentos que han de acompañar á sus instancias, teniendo entendido que las ventajas que se otorgan son las que en su lugar se manifiestan.

#### Circunstancias que se requieren para ingresar en Infanteria.

Ser mayor de 24 años y no llegar á 45.

Tener 5 piés y una pulgada bien cumplida de estatura.

Saber leer y escribir.  
No tener nota alguna desfavorable en la licencia y si la de haber observado buena conducta.

Estar enterado de la instruccion del recluta.

No padecer defecto de inutilidad.

Justificar en debida forma por medio del Alcalde y Cura párroco su buena conducta, y la de su esposa si es casado, durante todo el tiempo que ha estado licenciado.

#### Ventajas.

La de ser destinado, si hay vacantes, á una de las dos compañías de la provincia que soliciten.

Haber mensual de 244 reales los de Infanteria, gratificacion de 37 céntimos diarios, por aumento de pan.

Alojamiento en la Casa-Cuartel para sí y su familia si son casados.

Si el ingreso, siendo de la clase de reenganchados fuese por tres años, 500 reales á la entrada y 1800 al cumplir el tiempo del empeño; si por cuatro, 600 reales á la entrada y 2600 al vencimiento; por cinco, á 700 y 3600; por seis, á 800 y 4600; por siete, á 900 y 5800; y por ocho, á 1000 y 7000.

Los que ingresen habiendo estado mas de un año licenciados se consideran como enganchados, y tienen derecho á iguales beneficios, con la diferencia de que el menor enganche ha de ser por cuatro años y que la cuota de entrada la reciben en dos plazos, es decir la mitad al ser filiados y la otra mitad á los seis meses de pertenecer al cuerpo.

Tanto unos como otros tienen además derecho á un real de plus diario sobre su haber.

Tambien logran recuperar para premios de constancia y retiro el tiempo servido como sustitutos y haber estado mas de dos años licenciados.

#### Premios de constancia.

A los ocho años de efectivo servicio y dos de abono el de 4 rs.—A los 15 el de 10.—A los 20 el de 20.—A los 25 el de 30.—A los 30 el de 40 y medio. Y á los 35 el de 135 rs. pudiéndose retirar obtenido cualquiera de los tres últimos.

Albacete 8 de Mayo de 1865.—El Comandante, Pedro Gonzalez y Garcia.

### SECCION NO OFICIAL.

#### ANUNCIO.

PRONTUARIO DE SERVICIOS PERIODICOS que deben desempeñar los Señores Alcaldes y Ayuntamientos por Don Isidro Martínez, oficial cesante del Cuerpo de Administracion Civil. Se halla de ventá en el Establecimiento de D. José Sol en Lérida, al precio de 4 reales ejemplar.

Los pedidos pueden hacerse remitiendo sellos de correo, libranzas contra el Tesoro ó de fácil cobro y además un sello de cuatro cuartos para franqueo.

### OBSERVATORIO DE ALBACETE.

Observaciones meteorológicas correspondientes á los dias de Mayo que á continuación se expresan.

Dias.	BARÓMETRO EN MILIMETROS Y A O.		TERMOMETROS CENTIGRADOS.							PSICRÓMETRO. HUMEDAD RELATIVA		Direccion del viento.	Atmósfera en metros.	Pluviómetro en milímetros.	ESTADO DEL CIELO.	
	Altura media.	Oscilacion.	Maxima al sol.	Maxima á la sombra.	Diferencia.	Minima al año.	Id. del Resplendor.	Diferencia.	Temperatura media.	Oscilacion.	de la mañana.					de la tarde.
10	700,18	0,11	20,1	15,4	4,7	8,4	6,1	2,3	11,9	7,0	69	60	S. S. O.	6,58		Cubierto.
11	702,20	1,01	22,0	15,5	6,5	8,8	4,0	1,8	10,7	9,7	70	47	S.	6,72		Revuelto.

P. O. del Cateirático encargado, Francisco Blanes.

Albacete 1865.—Imp. de Serna y Soler, Mayor, 31.